

FOLIO ELECTRÓNICO: FER043765CO-105454

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 036192

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE JULIO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHWN-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 93,9 MHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES TORREÓN, COAH.
OTORGADO A:	GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3029/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
DISTINTIVO:	XHWN-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	93.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TORREÓN, COAH.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/3029/2018

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018

GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S. A. DE C. V.

C. Francisco Rojas Gómez

Representante Legal

Av. Constituyentes, No. 1154

Col. Lomas altas, Alcaldía Miguel Hidalgo

C. P. 11950, Ciudad de México

Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 9 de marzo del 2018, registrado con número de folio 13258, mediante el cual en nombre y representación de **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S. A. de C. V.**, concesionaria que opera la frecuencia **93.9 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHWN-FM**, cuya población principal a servir es **Torreón, Coahuila**, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa testura, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México
Tels. (55) 5015-4000

Página 1 de 7

IFT/223/UCS/3029/2018

del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHWN-FM**, que opera la frecuencia **93.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Torreón, Coahuila**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, la cual establece en su capítulo 12, numerales 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A", los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. según su clase; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y ii) Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM).

IFT/223/UCS/3029/2018

misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER.

En razón de lo anterior, la UER emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1098/2018 recibido el 14 de noviembre del 2018, en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, señaló lo siguiente:

*"Dictamen
Técnicamente Factible*

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para las modificaciones solicitadas con los parámetros que se dictaminan.

Observaciones Específicas

- 1. El proyecto de Operación Múltiple (POM-FM), NO cuenta con los elementos necesarios para su registro, debido a que el ASESLI reportado para la estación XHRCA-FM, no corresponde con lo autorizado.
(...)"*

Igualmente, el Concesionario, presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180002413 de fecha 3 de julio de 2018, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/3029/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Grupo Radiodigital Siglo XXI, S. A. de C. V., cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada XHWN-FM, que opera la frecuencia 93.9 MHz, cuya población principal a servir es Torreón, Coahuila.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHWN-FM |
| 2. Frecuencia: | 93.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Torreón, Coahuila |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Santuario Cristo Rey, Col. Nueva Creación, Cerro de las Noas, Torreón Coahuila |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 25° 31' 30.06"
L.W. 103° 27' 21.8" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 0.600 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 0.685 kW |
| 8. Clase de estación: | B1 |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 18.00 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 226.90 metros |
| 11. Altura máxima del soporte estructural: | 35.00 metros |
| 12. Directividad del sistema radiador | No Direccional (ND) |

IFT/223/UCS/3029/2018

13. Inclinación del haz Eléctrico: 0°

14. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

TERCERO.- Grupo Radiodigital Siglo XXI, S. A. de C.V., deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHWN-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S. A. de C. V.,** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S. A. de C. V.,** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S. A. de C. V.** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

IFT/223/UCS/3029/2018

SEXTO.- El Concesionario Grupo Radlodigital Siglo XXI, S. A. de C. V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO, el Área de Servicio autorizada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a Grupo Radlodigital Siglo XXI, S. A. de C. V., se indica en el Anexo Único del presente oficio.

Con motivo de la presente, el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM) presentado, no cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) reportado para la estación XHCRA-FM, con la que pretende convivir, difiere de lo autorizado por este Instituto. En consecuencia, con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 20 fracción XI, 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto, se le requiere para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM) avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

Por otra parte, con la finalidad de mantener integrado el expediente de esta estación, el Concesionario Grupo Radlodigital Siglo XXI, S. A. de C. V., deberá presentar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la aprobación de la autoridad competente en materia de aeronáutica civil, respecto a la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena transmisora de la estación.

En ese sentido, se requiere al Concesionario para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente autorización, exhiba ante este Instituto la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/3029/2018

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único: Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto técnico: Estudio de Área de Servicio y Proyecto de Operación Múltiple sin autorizar

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EAC./MJRG/SC/EC/MDA

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



IFT/223/UCS/3029/2018

Anexo Único

Estación: XHWN-FM
Frecuencia: 93.9 MHz
Población principal a servir: Torreón, Coahuila

Área de Servicio



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 25° 31' 30.06"
	L.W. 103° 27' 21.8"
Potencia de operación del equipo transmisor:	0,600 kW
Potencia radiada aparente (PRA):	0,685 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Inclinación del haz eléctrico:	0°
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	18,0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	226,9 metros
Área de servicio autorizada para la estación XHWN-FM	
Área de Servicio con la modificación solicitada XHWN-FM	
Alcance máximo de la estación (Clase "B1")	